

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5776-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	21/11/2016
Hora:	10:54:34.5...
Folios:	0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1306 del 19 de octubre de 2016, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL ESP E.P.A E.S.P.**, con Nit 800.123.369-2, a través de su Representante Legal El señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.782.693, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas, en beneficio del predio con FMI 002-7547, ubicado en la vereda La Cascada del Municipio de Abejorral.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL ESP E.P.A E.S.P.**

Que a través del Informe Técnico N° 112-2301 del 08 de noviembre de 2016, funcionarios de la corporación procedieron a evaluar la información allegada, de la cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

La Pequeña Central Hidroeléctrica — PCH LA CASCADA ubicada en el municipio de Abejorral y perteneciente a EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P se encuentra tramitando el permiso de vertimientos para la caseta de los vigilantes (población alrededor de 6 personas), la descarga tendrá un caudal promedio de 0.027 L/s y se realizará en la Quebrada Yeguas, fuente hídrica que no se verá altamente impactada por el vertimiento de las aguas residuales domésticas toda vez que el Sistema propuesto tiene una eficiencia teórica de 94.96% y el caudal es muy bajo.

Se presenta además Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) el cual presenta una identificación y análisis de riesgos, medidas de reducción y control con los procedimientos que permiten afrontar eventos que afecten el tratamiento de aguas res dueles, permitiendo con su adecuada implementación minimizar riesgos y afectaciones ambientales, por lo tanto, e factible su aprobación

No se considera necesario requerir caracterización es del Sistema, ya que por sus pocos usuarios no se tendría un caudal representativo que permitan realizar un análisis confiable. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 84

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 24



Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7, en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2301 del 08 de noviembre de 2016, entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por la **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL ESP E.P.A E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL ESP E.P.A E.S.P.**, con Nit 800.123.369-2, a través de su representante legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.782.693, para el Sistema de Tratamiento y Disposición final de las Aguas Residuales Domesticas (ARD), generadas en la caseta del personal de vigilancia perteneciente a la P.C.H LA CASCADA, la cual se localiza en el predio con FMI 002-7547, ubicado en la vereda La Cascada del Municipio de Abejorral.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: Los usuarios deberá adelantar ante La Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL ESP E.P.A E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas — STARD y el vertimiento que se describe a continuación:

a) STARD

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna Sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z				
STARD		-75°	28'	47.46'	5°	51'	12.29°	1841
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la unidad o componente						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico - FAFA	Sistema Integrado Séptico- FAFA, con un ancho de 1.0 metro, 2.0 metros de largo y 1.5 metros de profundidad obteniendo un volumen total de 3000 L						

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

b) Información del vertimiento de aguas residuales Domesticas – ARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	yeguas	Q (L/s): 0.027 L/s	Domestico	intermitente	24 (horas/días)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z
	-75°	28'	47.18'	5°	51'	12.19° 1840

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR a la **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL ESP E.P.A E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, **EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV)** formulado para la P.C.H LA CASCADA

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL ESP E.P.A E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, para que realice mantenimiento al sistema de tratamiento acorde con la frecuencia requerida (según la necesidad) y allegue a la Corporación informes y/o certificaciones de cada mantenimiento, donde se describa además el manejo, tratamiento y/o disposición final de lodos y natas, anexando la respectiva evidencia (Registro fotográfico, certificaciones, entre otros)

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL ESP E.P.A E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente actividades y acciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal. (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros)

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL ESP E.P.A E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL ESP E.P.A E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución N°112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad, para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para el respectivo cobro de la tasa retributiva y control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

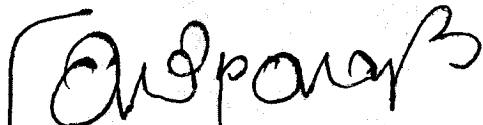
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a la **EMPRESAS PUBLICAS DE ABEJORRAL ESP E.P.A E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **NICOLAS EDUARDO ALVAREZ OSORIO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Estefany Cifuentes / 18 de noviembre de 2016 / Grupo Recurso Hídrico. *cc*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Expediente: 05002.04.25270

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos